

nisterio de 13 de septiembre de 1973, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de "Plenos Andaluces Compuestos, Sociedad Anónima" (P. A. C. S. A.), frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de trece de septiembre de mil novecientos setenta y tres, y a la que tácitamente la confirmó en reposición, debemos declarar, y por su falta de conformidad en derecho declaramos la nulidad de las mismas y, por el contrario, acordamos la inscripción registral interesada; sin expresa imposición de las costas causadas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1694 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 965/74, promovido por «Industrias Muerza, S. A. Viuda e Hijos de Máximo Muerza», contra resolución de este Ministerio de 9 de octubre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 965/74, interpuesto por «Industrias Muerza, S. A. Viuda e Hijos de Máximo Muerza», contra resolución de este Ministerio de 9 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 4 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre de "Industrias Muerza, S. A. Viuda e Hijos de Máximo Muerza", contra la Administración del Estado, cuyo lado ha comparecido como codemandado el "Banco de Bilbao S. A.", representado por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, y que tiene por objeto la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, por la que se inscribió la marca número quinientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta y dos a favor de la parte codemandada, y se confirmó aquella en reposición por silencio administrativo, debemos declarar y declaramos no conforme a derecho y nulos dichos actos, y que en su lugar se dicte resolución denegando la inscripción en cuestión; sin expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1695 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 479/74, promovido por «Simago, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 14 de enero y 17 de agosto de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 479/74, interpuesto por «Simago, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 14 de enero y 17 de agosto de 1972, se ha dictado con fecha 2 de abril de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de "Simago, S. A.", debemos anular y anulamos, por no ser conformes a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de enero y diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y dos, por las que se denegaba el de la marca gráfica número quinientos diez mil veintiuno y, en consecuencia, debemos mandar y mandamos que el registro de la misma sea concedido; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aqué.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1696 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 411/75, promovido por «Allegheny Ludlum Industries Inc.», contra resolución de 10 de enero de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 411/75, interpuesto por «Allegheny Ludlum Industries Inc.», contra resolución de 10 de enero de 1974, se ha dictado con fecha 27 de enero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Feijoo Montes, en nombre y representación de "Allegheny Ludlum Industries Inc." frente a la resolución del Registro de la Propiedad de diez de enero de mil novecientos setenta y cuatro, tácitamente confirmada en reposición, por la que se concedió la marca "Al", gráfica, como distintivo de "buques y sus partes", a favor de don Adrián Laspiur Alcerreca, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas; sin expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1697 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 405/74, promovido por «Laboratorios Made, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 405/74, interpuesto por «Laboratorios Made, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de noviembre de 1972, se ha dictado con fecha 20 de octubre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Laboratorios Made, S. A." contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y dos, así como contra el producido tácitamente por la desestimación del recurso de reposición contra aquél entablado, los cuales anulamos por no ser conforme al ordenamiento jurídico vigente en la materia, declarando el derecho del laboratorio recurrente a que se le conceda la marca número quinientos sesenta mil ochocientos veinte, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1698

ORDEN de 18 de noviembre de 1977 por la que se otorga a la Empresa «Nacional del Gas, S. A.», una prórroga de seis meses, sobre el plazo establecido en la condición segunda de la Orden de 11 de noviembre de 1976.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», para que se le conceda una prórroga de seis meses sobre el plazo otorgado para presentar la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones correspondientes a las provincias de Castellón, Valencia, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Burgos y Logroño, de las estaciones de compresión y de las antenas o ramales, relativas todas ellas a la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas;

Resultando que mediante Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976 se otorgó concesión administrativa para la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas y diversas antenas o ramales;

Resultando que en la condición segunda de dicha Orden se establece que, de acuerdo con los artículos 8.º, apartado a) y b), y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de la citada Orden, la Empresa «Nacional del Gas, S. A.», deberá solicitar de la Dirección General de la Energía la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas;

Resultando que la Empresa «Nacional del Gas, S. A.», ha presentado en la Dirección General de la Energía las solicitudes y proyectos para la autorización de las instalaciones relativas a la citada red de gasoductos en las provincias de Barcelona, Tarragona, Zaragoza, Teruel y Navarra;

Considerando que las circunstancias y las razones alegadas por la Empresa «Nacional del Gas, S. A.», pueden estimarse justificativas de la prórroga de seis meses solicitada, sin pérdida de la fianza constituida,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a la Empresa «Nacional del Gas, S. A.», una prórroga de seis meses, sobre el plazo establecido en la condición segunda de la Orden de 11 de noviembre de 1976, para presentar la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones correspondientes a las provincias de Castellón, Valencia, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Burgos y Logroño y de las estaciones de compresión, y las antenas o ramales de la red de gasoductos a que se hace mención en la citada Orden, sin pérdida de la fianza constituida al efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

1699

ORDEN de 29 de noviembre de 1977 por la que se otorga a don José Bastús Planas concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a 19 viviendas de un bloque situado en la barriada de Vallvidrera en el término municipal de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Don José Bastús y doña María Basart Durat, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona, han solicitado concesión administrativa a don José Bastús Planas para el servicio público de suministro de gas propano a 19 viviendas de un bloque situado en la barriada de Vallvidrera, del término municipal de Barcelona, mediante una instalación distribuidora de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Las características de las instalaciones proyectadas son básicamente las siguientes: En el centro de almacenamiento se dispondrá de un depósito enterrado de 16.166 litros de capacidad. La red de distribución será de tubería de acero sin soldadura, con diámetros de 1 y 1 1/4 pulgadas.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 358.166 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a don José Bastús Planas concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a 19 viviendas de un bloque situado en la barriada de Vallvidrera en el término municipal de Barcelona. El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulta de la instalación definitiva en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—Don José Bastús Planas constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 7.163,32 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 18 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a don José Bastús Planas una vez que, autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos que se otorguen en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, don José Bastús Planas deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

Don José Bastús Planas deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, averías, reclamaciones y en general, de atención a los usuarios; para lo cual deberá suscribir un contrato con una Empresa dedicada a la conservación y mantenimiento de este tipo de instalaciones, reconocida como tal en el correspondiente Registro. Dicha Empresa se hará responsable de mantener las instalaciones en el debido estado de conservación y buen funcionamiento; sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que, con carácter general, impone el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual don José Bastús Planas podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse